

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE
C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD "DR.
VÍCTORIO DE LA FUENTE NARVÁEZ" DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-394/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2445 /2013

México, D. F., a 13 de mayo de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 14 de diciembre de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 14 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR049-N44-2012, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis del grupo 060 material de curación, bajo el inventario cero que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, específicamente en relación al sistema 18; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/136/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2445 /2013

- 2 -

Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narváez" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7521/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, manifestó que la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR049-N44-2012, específicamente del sistema 18, no se causaría perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, debido a que el sistema impugnado fue declarado desierto, sin embargo debido a la importancia de contar con el sistema 18, se llevará a cabo un nuevo evento licitatorio, ya que de no contar con ese sistema se ocasiona que se dejen de atender 60 pacientes en promedio mensual que ingresan al servicio de urgencias de esa unidad hospitalaria con diagnóstico de fracturas de huesos largos (tibia, fémur y lesiones de pelvis) el material de osteosíntesis (sistema 4 fijadores externos) son indispensables para el manejo de urgencias de los pacientes con las lesiones antes mencionadas y el no contar con este se tendría riesgo de complicaciones como la embolia grasa, que no solo agravan las condiciones generales de los pacientes sino que condiciona que ingresen a la unidad de cuidados intensivos y prolonguen su estancia hospitalaria en un promedio de 15 días por las complicaciones que pueden inclusive ocasionar la muerte, por lo que el no contar con el sistema 18 afecta no solo la atención de los pacientes sino que también origina un mayor gasto por los riesgos de las complicaciones mencionadas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/7741/2012, de fecha 28 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR049-N44-2012, específicamente respecto al sistema 18 en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/136/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7521/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, manifestó que se declaró desierto el sistema 18 dentro del procedimiento de licitación número LA-019GYR049-N44-2012, por lo que no existe tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa con fecha 28 de diciembre de 2012, determinó la no existencia de tercero interesado. -----

4.- Por oficio número 351401150200/DUMAE/0014/2013, de fecha 07 de enero de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 del mismo mes y año, el [REDACTED] del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7521/2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----

- 5.- Por acuerdo de fecha 11 de abril de 2013, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su escrito con fecha 14 de diciembre de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las ofrecidas y exhibidas por la convocante, en su informe circunstanciado de fecha 07 de enero de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 6.- Por Oficio No. 00641/30.15/2003/2013, de fecha 11 de abril de 2013, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su carácter de inconforme, en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 9 de mayo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, específicamente respecto del sistema 18. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo fue emitido en contravención a las disposiciones legales que rigen el acto, lo que resulta violatorio de las garantías de seguridad jurídica, en razón que dejó de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia, al desechar su propuesta técnico-económica, sustentando el dictamen en los numerales 14.4 y 14.5 de la convocatoria, siendo que dichos numerales son inexistentes, y no forman parte de la misma. -----

Que la convocante aplica de manera ilegal e inoperante los numerales 9.1 puntos 1, 2 y 4, numeral 10 inciso A) de la convocatoria y el artículo 36 de la Ley de la materia, al no ajustar su actuación a los criterios de evaluación de las proposiciones técnicas, contenidas en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria. -----

Que la actuación de la convocante no se ajustó a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desechar la propuesta de su representada. -----

Que solicita a esta Autoridad Administrativa revise y analice su propuesta técnica-económica para verificar que cumplió cabalmente con lo solicitado en el Anexo Número 1. -----

Que en cuanto a lo señalado por la convocante en los numerales 1

del Dictamen técnico, no se identifica en la convocatoria ni en las juntas de aclaraciones, para el sistema 18, ninguna de las descripciones empleadas por la convocante para justificar el desechamiento técnico de su propuesta, toda vez que no se estableció que las muestras físicas para el sistema 18 debieran ser evaluadas físicamente, aunado a que tampoco se desprende la mecánica de la revisión de las muestras, afirmación que respalda con lo señalado en el punto 6.1 fracción III de la convocatoria, pregunta 35 hecha por QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. en la segunda junta de aclaraciones, así como el punto 9.1 segunda viñeta de la citada convocatoria. -----

Que no obstante en el punto 2.1 fracción I de la convocatoria, relativo al registro sanitario de cada una de las claves que conforman los sistemas, documento legal y oficial que sirve para acreditar la calidad de los insumos, y que en el caso del inconforme, el registro sanitario del sistema 18 forma parte de su propuesta, la convocante resulta omisa al no considerar lo establecido en la convocatoria, así como en el numeral 14.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2445 /2013

- 5 -




Que respecto a que la convocante cometió diversas violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 36, 36 bis, y 37 y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, violentando las Garantías de Seguridad Jurídica, en los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, no menciona específicamente en que consistieron las supuestas violaciones; por lo que la inconformidad se encuentra falta de fundamentación y motivación, **y que efectivamente en el Acto de emisión al fallo se hace referencia en el dictamen técnico a los puntos 14.4 y 14.5 inexistentes en la convocatoria**, sin embargo, acorde a lo especificado en la convocatoria de la licitación de mérito cita los puntos 2, 2.1, artículo 74, 76, 81 y 83 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como el contenido en el portal de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios <http://www.cofepris.gob.mx/AS/paginas/REgistros%20Sanitarios/RegistroSanitarioDispositivosMedicos.asp>.

Que al solicitar muestras físicas, fueron para verificar que éstas cumplieran con lo requerido en el Anexo número 1, como se menciona en el punto 6.1 *Documentación Complementaria* fracción III "Se requieren muestras de todas las claves que conforman el sistema así como del instrumental las cuales deberán estar debidamente referenciadas y podrán ser entregadas a partir de la fecha y hasta una hora antes de la apertura de proposiciones técnico-económicas...", y en el numeral 10 inciso G) "Cuando derivado de la evaluación física y documental practicada a las muestras, equipo e instrumental presentados, las primeras no reúnan las características requeridas de compatibilidad que realice el área médica institucional, por no apearse a lo solicitado en el anexo número 1, mismo que corresponde a la descripción del cuadro básico interinstitucional e institucional publicado en la página de internet del IMSS".

Que adquirir un insumo solo porque la propuesta es más solvente, causarían riesgos irreversibles en los pacientes, siendo indispensable que cumpla con la funcionalidad requerida, señalando que la evaluación técnica del sistema 18 fue efectuada por personal médico, misma que sirvió de fundamento para la elaboración del fallo técnico-económico, en donde se especificó que el sistema de compresión distracción de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C. V. **no cumplió con las especificaciones del área usuaria** ya que este dispositivo solo funciona

Que acorde al Cuadro Básico de Fijación Externa, se solicitó barras de fibra de carbono de 11 mm, clavo tipo Schanz los cuales deben ser de acero quirúrgico grado médico, por consiguiente y en base a la compatibilidad de materiales las abrazaderas deben de ser de acero adecuado para la fijación externa para evitar los efectos de corrosión ocasionado por la diferencia de materiales. De acuerdo a la resistencia mecánica las abrazaderas de aluminio no resisten las solicitaciones (sic) del sistema de fijación externa.

Que a fin de demostrar que el instrumental y claves del sistema 18 ofertado por la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I de C.V., no cumple con lo requerido, señala que esa convocante ya había llevado a cabo un proceso de invitación a Cuando Menos Tres personas número IA-019GYR049-T23-2012, y de igual manera y por las mismas razones fue desechado por no cumplir con las características requeridas.

- IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 11 de abril de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO, representante legal de la empresa TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2012, visible a fojas 029 a 047 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Credencial para votar a nombre de FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO; Escritura Pública número 3,898 de fecha 11 de noviembre de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad administrativa, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consisten en: convocatoria, acta del evento de la primera junta de aclaraciones, de fecha 15 de noviembre de 2012, acta del evento de la segunda junta de aclaraciones, de fecha 21 de noviembre de 2012, acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de fecha 28 de noviembre de 2012, y acta de la notificación de fallo, de fecha 06 de diciembre de 2012, de la licitación pública nacional número LA-019GYR049-N44-2012, Propuesta técnica y económica de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones.
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 7 de enero de 2013, que obran de fojas 099 a 0332 del expediente que se resuelve, consistentes en: Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR049-N44-2012; Acta la primera junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 21 de noviembre de 2012; Acta de la presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012; Informe de ejecución del 07 de noviembre del 2012; Acta del fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012; Propuesta técnica y económica de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., Dictamen Técnico de la licitación pública nacional número LA-019GYR049-N44-2012, oficio número GEL412/2012.02.02, de fecha 24 de julio de 2012. -----
- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 14 de diciembre de 2012, relativas a que *"Constituye...motivo de Inconformidad el acta correspondiente al acto de notificación de fallo de fecha 06 de diciembre de 2012...en virtud de que se emitió en contraposición a las disposiciones legales que rigen el acto controvertido, es decir, no se ajusta a la legalidad y normatividad que establecen los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3a. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, advirtiendo que el Acta de Referencia resulta a todas luces violatorio de las GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA previstas en los ordenamientos legales invocados, en razón de que dejó de salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia...Con respecto al anterior señalamiento emitido por la convocante es menester hacer de su conocimiento que resulta absurdo, ilógico e ilegal la citada causal de desechamiento, toda vez que...la*
- 
- 
- 



convocante **sustenta su dictamen técnico en los numerales 14.4 y 14.5 de la Convocatoria de la licitación de mérito, que según su dicho y/o argumento estos mismos, señalan "14.4 DE LA CONVOCATORIA QUE DEBE CUMPLIR Y DEMOSTRAR QUE SE APEGA A LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL CATALOGO DE ARTÍCULOS IMSS" "ASIMISMO EN EL NUMERAL 14.5 SE SOLICITA CONOCER DE LA RESISTENCIA MECÁNICA DE LAS ABRAZADERAS Y EL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDOS DEBIDO A QUE EXISTEN LABORATORIOS EN UNAM E IPN O LABORATORIO ACREDITADO CON ISO 9000", al respecto me permito ADVERTIR que dichos numerales son inexistentes, es decir no forman parte de las bases de la convocatoria como pretende hacer valer la convocante en su dictamen técnico realizado a la propuesta técnica-económica presentada por mi mandante y plasmado en el acta de referencia y que bastara del simple examen que esa H. Autoridad realice tanto a las bases de la convocatoria y actas de las juntas de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, para verificar fehacientemente que dichos numerales NO forman parte integrante de los requisitos solicitados por la convocante en sus bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo tanto estos mismos se encuentran sin lugar a dudas afectados de nulidad absoluta...", se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 7 de enero de 2013, que hubiese observado los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como la normatividad que rige a la materia, al haber desechado la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, específicamente respecto al sistema 18; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----**

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

*...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis a las documentales que al efecto remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 7 de enero de 2013, específicamente del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, visible a fojas 0245 a 0251 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta presentada por la inconforme en el sistema 18, bajo los siguientes argumentos:-----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

**LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL
NO. LA-019GYR049-N44-2012**



...
En la Ciudad de México D.F., siendo las 14:00 horas del 06 del de diciembre de 2012...

...
A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

CLAVES DESECHADAS Y LOS MOTIVOS

CLAVES DESECHADAS POR DICTAMEN TÉCNICO

SISTEMA	PROVEEDOR	UNIDAD	DICTAMEN TECNICO	FUNDAMENTO LEGAL
Sistema 18	TECNOLOGIA Y DISEÑO INDUSTRIAL SAPI DE CV	ORTOPEDIA	EN REFERENCIA A ESCRITO PRESENTADO 090 24 DE JULIO DE 2012 EMA REFIERE NO CUENTA CON LABORATORIOS ACREDITADOS SE SOLICITÓ DE ACUERDO AL PUNTO 14.4 DE LA CONVOCATORIA QUE DEBE CUMPLIR Y DEMOSTRAR QUE SE APEGA A LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS IMSS ASIMISMO EN EL NUMERAL 14.5 SE SOLICITA CONOCER DE LA RESISTENCIA MECÁNICA DE LAS ABRAZADERAS Y EL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDOS DEBIDO A QUE EXISTEN LABORATORIOS EN UNAM E IPN O LABORATORIO ACREDITADO CON ISO 9000	EN BASE A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 9.1 PUNTO UNO, DOS Y CUATRO, NUMERAL 10 INCISO A) DE LA CONVOCATORIA ASÍ COMO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP

...

De cuya transcripción se advierte que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., hoy inconforme en el sistema 18, respaldando su determinación en el punto 14.4 de la convocatoria, en el que refiere se solicitó QUE DEBE CUMPLIR Y DEMOSTRAR QUE SE APEGA A LA DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS IMSS, y en el punto 14.5 en el que establece SOLICITA CONOCER DE LA RESISTENCIA MECÁNICA DE LAS ABRAZADERAS Y EL MATERIAL DE QUE ESTÁN CONSTRUIDOS, sin embargo, es de señalar que de la revisión que esta Autoridad Administrativa llevó a cabo del contenido de la convocatoria en correlación con lo establecido en la primer y segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 y 21 de noviembre de 2012, se pudo percatar que los puntos 14.4 y 14.5 invocados por la convocante para desechar la propuesta del inconforme con respecto al sistema 18, en el apartado CLAVES DESECHADAS POR DICTAMEN TÉCNICO del acta de notificación del fallo, no existen en el contenido de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2445 /2013

- 9 -

convocatoria de la licitación que nos ocupa, ni derivó de la primera y segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, esto es, la convocante fundó y motivó el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I. DE C.V., en dispositivos normativos inexistentes en la convocatoria en correlación con lo establecido en las juntas de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 y 21 de noviembre de 2012, tal y como lo reconoce la propia convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, de fecha 7 de enero de 2013, al manifestar lo siguiente: "La ahora promovente señala que esta Convocante cometió diversas violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 36, 36 bis, y 37 y a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, violentando las Garantías de Seguridad Jurídica, en los artículos 14, 16, 28, 133 y 134 Constitucionales, sin mencionar específicamente y fehacientemente en que consistieron estas supuestas violaciones; por lo que su inconformidad se encuentra falta de fundamento y motivación, es decir, efectivamente en el Acto de emisión al fallo se hace referencia en el dictamen técnico a los puntos 14.4 y 14.5 inexistentes en la convocatoria, sin embargo acorde a lo especificado en la convocatoria de la Licitación Pública nacional No. LA-019GYR049-N44-2012 para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis...", declaración que se recoge como confesión expresa, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

"**Artículo 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: **expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**"

"**Artículo 96.-** La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."

"**Artículo 200.-** Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, **en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.**"

"**Artículo 329.-** La demanda **deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones.** El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce que la emisión del fallo, que tuvo por efecto el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. en el sistema 18, se fundó y motivó en los puntos 14.4 y 14.5, inexistentes en la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XIX, Junio de 2004
Tesis: I.6o.C.316 C
Página: 1409

"ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque **la confesión sólo concierne a los hechos** y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. **Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar.** Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. **Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854
Localización: Quinta Época
Instancia: Sala Auxiliar,
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación CXXIII*
Página: 1902
Tesis Aislada
Materia(s): **Administrativa**

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2445 /2013

- 11 -

ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

En este orden de ideas, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho al inconforme, accionante al afirmar que "...la convocante sustenta su dictamen técnico en los numerales 14.4 y 14.5 de la convocatoria de la licitación de mérito...me permito advertir que dichos numerales son inexistentes, es decir no forman parte de las bases de la convocatoria...y actas de las juntas de aclaraciones...dichos numerales NO forman parte integrante de los requisitos solicitados...en...la convocatoria...por lo tanto estos mismos se encuentran...afectados de nulidad absoluta..." puesto que al haber manifestado la Convocante en su Informe Circunstanciado que "...es decir, efectivamente en el Acto de emisión al fallo se hace referencia en el dictamen técnico a los puntos 14.4 y 14.5 inexistentes en la convocatoria.", en términos de lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, antes transcritos, deberá tenerse como confesión expresa.

Por lo anteriormente analizado, y toda vez que la convocante fundó y motivo el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. en el sistema 18, en los puntos 14.4 y 14.5 inexistentes en la convocatoria, se resuelve que la descalificación de que fue objeto la propuesta del hoy inconforme en el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 06 de

diciembre de 2012, no se ajustó a lo dispuesto en los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, así como el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra señalan: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

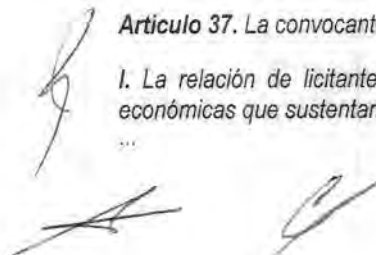
Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.*
- *La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de noviembre del presente año."*

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...





Bajo este contexto, si bien es cierto, la convocante señaló que el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. en el sistema 18, fue con fundamento en los puntos 14.4 y 14.5 de la convocatoria, lo cierto es que dichos puntos no forman parte de la misma, por lo tanto, la descalificación de la hoy inconforme, carece de la debida fundamentación y motivación; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo II, Parte TCC, Tesis: 553, Página: 335. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Octava Época.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.- Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca. Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 178.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "De lo anterior se puede advertir claramente que la convocante comete una serie de irregularidades...sin importar si con dichas acciones se violentaba la Ley de la materia, pretendiendo soportar su desechamiento en una supuesta evaluación física de las muestras físicas relativas al sistema 18 propuesto por mi representada, al respecto y en primera instancia es de la intención de mi representada advertir que del simple examen...a las bases concursales de la licitación de mérito, podrá constatar fehacientemente que **la citada convocatoria en ninguna de sus partes al igual que de las actas de las juntas de aclaraciones se desprende que estas debieran de ser evaluadas físicamente**, por otra parte se advierte que si bien es cierto que se solicitaron muestras, también lo es que **en la citada convocatoria en ninguna de sus partes al igual que de las actas de las juntas de aclaraciones se desprende la mecánica correspondiente para su revisión**, aunado a lo anterior mi afirmación se corrobora con lo señalado por la propia convocante en el numeral 6.1 fracción III de las bases de la convocatoria de la licitación en comento, pregunta numero 35 efectuada por el licitante QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. plasmada en la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, así como el apartado correspondiente al fundamento que da en el acta de notificación de fallo...", igualmente resultan fundadas, toda vez que si bien es cierto en el punto 2.1 segunda y tercer viñetas de la convocatoria se requirió la presentación de muestras para efecto de verificar el cumplimiento de **los requisitos de calidad** de los bienes ofertados, y en el numeral 6.1 fracción III y 10 inciso G), de la convocatoria se solicitó la presentación de muestras de las claves que integran el sistema ofertado por el licitantes, transcribiéndose para pronta referencia los mencionados puntos: -----

"2.1. CALIDAD. Segunda y tercer viñetas del cuarto párrafo del punto 2.1

- Las **muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes**; en los casos de bienes que requieran Registro Sanitario, serán evaluados a través de Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2445 /2013

- 14 -

- Las **muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes**; en los casos de bienes que no requieran Registro Sanitario, se realizará a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

“6.1. **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:**

La documentación complementaria que deberá presentar el licitante, es la siguiente:

- iii. **Se requieren muestras de todas las claves que conforman el sistema así como del instrumental las cuales deberán estar debidamente referenciadas y podrán ser entregadas a partir de la fecha y hasta una hora antes de la apertura de proposiciones técnico-económicas en el departamento de Abastecimiento ubicado en el primer piso del antiguo edificio de servicios generales.”**

10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- G) Cuando derivado de la evaluación física y documental practicada a las muestras, equipo e instrumental presentados, las primeras no reúnan las características requeridas de compatibilidad que realice el área médica institucional, por no apearse a lo solicitado en el anexo número 1 (UNO), mismo que corresponde a la descripción del cuadro básico interinstitucional e institucional publicado en la página de internet del IMSS.

Sin embargo, del contenido de los numerales antes transcritos, no se desprende cuales serían las pruebas a que se sujetarían las muestras, ni el método utilizado en su evaluación, o cuáles son las características de compatibilidad, a efecto de verificar que cumplen con lo requerido por la convocante en el pliego concursal, tal y como lo dispone el artículo 29 fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra establece: -----

“**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la **realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse**, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;”

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al haber desechado la propuesta presentada por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V. en el sistema 18, fundando y motivando su determinación en el punto 14.4 y 14.5 de la convocatoria, no acreditó de forma alguna que al momento de emitir el fallo de la licitación que nos ocupa, hubiera observado los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, así como el los artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

VI.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR049-N44-2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, se encuentra afectada de nulidad, específicamente por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-394/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2445 /2013

- 15 -

cuanto hace al sistema 18, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., respecto del sistema 18, por cuanto hace a la evaluación de la muestra presentada, observando los criterios de evaluación de las propuestas técnicas establecidos en los punto 9 y 9.1 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----



VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.**, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el **C. FRANCISCO JAVIER VIGUERAS MORENO**, representante legal de la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.**-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de notificación del fallo de la licitación pública nacional mixta número **LA-019GYR049-N44-2012**, de fecha 06 de diciembre de 2012, específicamente por cuanto hace al sistema 18, por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa **TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.**, respecto del sistema 18, por cuanto hace a la evaluación de la muestra, observando los criterios de evaluación de las propuestas técnicas establecidos en los punto 9 y 9.1 de la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un

término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----



Lic. Federico de Alba Martínez.

PARA: C. Francisco Javier Vigueras Moreno.- Representante Legal de la empresa Tecnología y Diseño Industrial, S.A.P.I. de C.V., Avenida Insurgentes Sur número 476, Piso 5º, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, Distrito Federal. Personas autorizadas: [REDACTED]

Dr. Lorenzo Rogelio Barcena Jiménez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad "Dr. Victorio de la Fuente Narvaez" del Hospital de Traumatología y Ortopedia Magdalena de las Salinas de la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Eje Fortuna Sin número, esquina con Avenida Instituto Politécnico Nacional, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, México, D.F.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., tels. 55-53-58-97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.C.P. Lic. María de los Ángeles Álvarez Hurtado.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MCCHS*ING*TCN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637



1962

Dear Mr. [Name]:

I have received your letter of [Date] regarding [Topic]. I am sorry that I cannot provide a more definitive answer at this time, but the information is still being processed.

I will contact you again once a final decision has been reached.

Sincerely,
[Name]

[Handwritten signature]

Very truly yours,
[Name]

[Address]

[Phone Number]

1962